

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 5.243.792,35 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 3.582.556,67 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 1.661.235,68 pesetas para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 245.865,75 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Almedralejo (Badajoz).

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se admiten las solicitudes de prórroga de su nombramiento por los Profesores interinos que a continuación se citan y que iniciaron su función docente en el curso académico 1961-62.

A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y vistos los informes respectivos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de mayo de 1954 y en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio, elevadas por los Profesores que a continuación se relacionan y que iniciaron su función docente en el curso académico 1961-62.

Ciclo Matemático.—Doña Anastasia García Coca, del Centro de Carmona. Doña Rosario Navarro Gómez, del de Hellín.

Ciclo de Lenguas.—Doña Isabel Díaz de Tuesta y Arana, del Centro de Alsasua. Doña Henar Fernández Rodríguez, del de Castañeda. Doña María del Carmen Guijarro López Carmenate, del de Daimiel. Doña Irene Fernández Figueroa, del de Trujillo. Doña María Dolores Espejo Arévalo, del de Vélez-Rubio.

Idiomas.—Doña Encarnación Xapelli Reixach, del Centro de Calella. Don Andrés Sevilla Satorre, del de Elche. Don Vicente Batiles Campos, del de Tarazona. Doña Amparo García Medina, del de Totana.

Ciclo de Geografía e Historia.—Doña María del Carmen del Río Blanco, del Centro de Motril.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Don Teodoro Ors Martí, del Centro de Segorbe.

Ciclo Especial Agrícola (segunda plaza).—Don Gregorio Sánchez Fernández, del Centro de Jumilla. Don Carlos Couso Pazos, del de Lalin. Don Fernando González-Palenzuela Cambreleng, del de Villanueva de la Serena. Don Angel Balsa Puente, del de Villarrobledo.

Ciclo Especial Industrial.—Don Luis Crespo Vals, del de Benicarló.

Ciclo de Formación Manual.—Don Vicente Durán Recio, del Centro de Albox. Don César Sánchez Ramos, del de Aracena. Don Miguel Ostos Sánchez, del de Carmona. Don Juan José Carrasco Villamil, del de Mondoñedo.

Maestros de Taller (Sección Electricidad).—Don José Horacio Menéndez Álvarez, del Centro de Algemesí. Don Santiago Ruiz Romo, del de Calella.

Maestros de Taller (Sección Metal).—Don Félix Martínez Husillos, del Centro de Ayamonte. Don Eleuterio Demetrio Vega Casal, del de Sabadell.

Dibujo.—Don Miguel Serrano Abellán, del Centro de Bermeo. Don Vicente Ballester Marín, del de Calella. Don Andrés Martínez Argelés, del de Coca. Don Jesús Fernández Fernández-Arellano, del de Priego de Córdoba. Don Aurelio Pérez Martínez, del de Totana. Don José Eladio Jimeno Oña, del de Valle de Carranza.

Segundo.—La admisión de estas solicitudes no supone la prórroga de sus nombramientos en un segundo quinquenio, sobre lo que se resolverá de conformidad con lo determinado en el Decreto citado, una vez aprobados los trabajos monográficos correspondientes, realizadas las prácticas a que se refieren los puntos 4.º, 5.º y 6.º de la citada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 y los ejercicios que especifica la Resolución de esta Dirección General, de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes).

Tercero.—Se concede un plazo de diez días a contar desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1966.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal establecido en la localidad que se indica por la persona o entidad que se menciona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se cita:

Provincia de Cáceres

Madrigal de la Vera.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle Cristo de la Luz, número 5, a cargo de las Religiosas Misioneras Rurales del Sagrado Corazón

El representante legal de dicho Centro de enseñanza está obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace pública la convocatoria para la solicitud de ayuda para la educación de niños, adolescentes y jóvenes que por sus deficiencias o inadaptaciones no puedan o no deban asistir a Centros de educación ordinaria.

En el curso 1965-1966 fueron otorgadas 3.384 ayudas para la Educación de niños, adolescentes y jóvenes deficientes e inadaptados, por un importe global de 40.000.000 de pesetas, con cargo a los fondos del V Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Aunque se desconoce la asignación que para este mismo fin pueda incluirse en el VI Plan, parece oportuno anunciar convocatoria para la presentación de solicitudes al concurso público por el cual han de ser otorgadas dichas ayudas, de forma que, una vez conocida dicha asignación, sea inmediata la resolución y puedan conocerla los solicitantes, familiares y Centros con antelación suficiente al comienzo del curso escolar 1966-1967.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por Delegación del de Protección Escolar, ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Anunciar convocatoria para la solicitud de ayudas para la educación de aquellos niños, adolescentes y jóvenes que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico, social o escolar no puedan o no deban ser escolarizados de forma transitoria o permanente en Centros ordinarios de enseñanza y precisen como consecuencia una atención educativa especializada a realizar exclusivamente en Centros de educación especial, estatales o no, creados, reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional con ese fin.

II. Beneficiarios

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños, adolescentes y jóvenes cuyas deficiencias o inadaptaciones de orden físico, psíquico, social y escolar aconsejen preferentemente una atención con finalidad educativa.

A título indicativo y de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación entre las Direcciones Generales de Sanidad, Beneficencia y Enseñanza Primaria se considerarán incluidos en los programas de ayudas para educación especial, objeto de la presente convocatoria, los niños, adolescentes y jóvenes susceptibles de educación que padezcan:

- a) Deficiencias sensoriales: sordera, hipoacusia y ambliopía.
- b) Alteraciones motoricas: problemas derivados de enfermedades infecciosas, traumatismos, deficiencias congénitas, parálisis cerebral, etc.
- c) Problemas especiales de salud.
- d) Deficiencias intelectuales: Educables (con CC. II. aproximadamente entre 45/50 y 80).
- e) Perturbaciones emocionales y desajustes sociales.
- f) Alteraciones de lenguaje (atención logopédica preferentemente).
- g) Perturbaciones específicas escolares (dislexia, acalculia, etcétera.)

Las ayudas objeto de esta convocatoria sólo podrán utilizarse para escolarización de sujetos cuyo problema esté situado en niveles con posibilidades de educabilidad.

3. Quedarán excluidos de los beneficios de esta convocatoria:

- a) Los que perciban ayudas fijas o gratias para estas atenciones con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamientos, Seguridad Social (Montepíos, Instituto Nacional de Previsión, etc.) y cualquier otra Institución o Entidad.

Se considerarán compatibles las concedidas como compensación familiar para atender implícitamente el incremento de coste por alimentación, vestidos, ayudas sanitarias, rehabilitación, fisioterapia, etc.

- b) Los niños, adolescentes y jóvenes que por la índole, gravedad o profundidad del problema deban ser atendidos preferentemente en instituciones hospitalarias o asistenciales.

c) Aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones es posible y recomendable reciban su educación en escuelas ordinarias o en clases de educación especial establecidas en Centros de educación ordinaria.

4. Los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse incluidos entre las edades de cinco a dieciocho años. Si las alteraciones fueran de orden sensorial o lenguaje con atención logopédica, las ayudas podrán solicitarse a partir del año en que el niño cumpla los tres años de edad.

En casos excepcionales, a propuesta del Director del Centro, podrá ser autorizada nueva concesión o prórroga de estas ayudas, aun cuando el solicitante haya cumplido los dieciocho años de edad.

III. Ayudas

Las ayudas serán de cuatro clases:

a) Con finalidad educativa complementaria de la escolarización.—Podrán ser aplicadas en Centros estatales y no estatales que además de la educación propiamente dicha faciliten a los escolares atenciones complementarias.

b) Para escolarización.—Sólo podrán ser aplicadas en Centros no estatales. Quedan, por consiguiente, excluidos de esta ayuda los alumnos escolarizados en Centros nacionales, incluyendo en este grupo las escuelas en régimen de Patronato.

c) Para mediopensionado.—Podrán ser aplicadas en toda clase de Centros estatales y no estatales que faciliten al niño el almuerzo. Serán incompatibles con la percepción de ayudas o becas para comedor escolar con cargo a créditos o subvenciones del Estado, Corporaciones o entidades.

d) Para internado.—Sólo podrán ser solicitadas por aquellos que residan en localidad distinta a la del Centro de su escolarización, bien porque en el lugar de su residencia no existan Centros de educación especial adecuados a sus especiales características o carezcan de plaza. Siempre que se den las circunstancias especificadas en cada caso se podrán hacer compatibles, y, por tanto, solicitar conjuntamente las ayudas b) y d).

6. Las ayudas deberán acreditarse en Instituciones situadas en la misma localidad de residencia del becario. Excepcionalmente, las ayudas de clase d) podrán concederse para la escolarización en Centros radicados en lugar distinto a la del domicilio familiar del solicitante cuando no existan en la localidad Instituciones que impartan la educación que precise, los que allí existan tengan ocupadas todas sus plazas o cuando a juicio de los Centros oficiales de diagnóstico u orientación el problema que padece cada sujeto o la situación familiar aconseje el internamiento.

7. Será considerado como internado no solamente el alojamiento en Centros con estos servicios, sino la acogida en fa-

milia que habiten en localidades distintas a la de la residencia habitual de sus padres, familiares en primer grado, encargados o tutores, aunque en este caso el alumno recibirá atención y estará bajo la vigilancia de un Centro estatal especializado.

IV. Solicitud y tramitación de las ayudas

8. Los padres, tutores, familiares, representantes, etc., de los niños con deficiencias o inadaptaciones que deseen solicitar estas ayudas deberán hacerlo precisamente en impresos especiales, que les serán facilitados gratuitamente en las Inspecciones de Enseñanza Primaria, Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, Asociaciones protectoras o de padres de niños deficientes e inadaptados o pedirlos directamente al Patronato Nacional de Educación Especial (calle Alcalá, número 36, planta baja, Madrid-14).

9. Los impresos y fichas para solicitar las ayudas deberán ser cubiertos por los padres, representantes o tutores, en los aspectos familiares o socioeconómicos. Los datos e informes técnicos serán cumplimentados por organismos o especialistas debidamente calificados: Centros pilotos de diagnóstico y orientación dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Inspección Médico-Escolar, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Institutos Municipales de Educación o por certificación expedida preferentemente por especialistas (médicos o psicólogos).

10. Los impresos, totalmente cubiertos, deberán ser presentados en las Instituciones donde estén o pretendan ser acogidos los escolares para que certifiquen en el recuadro correspondiente que el becario dispone de plaza reservada para el curso 1966-1966 en el Centro de educación especial respectivo. Una vez cumplimentados totalmente el impreso y la fecha, el padre, tutor o el propio Centro los remitirá dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia donde radique la Institución para la cual se solicitan las ayudas.

11. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» una Comisión técnica encargada de estudiar las solicitudes, aplicar los baremos y formular propuesta de resolución.

La Comisión estará presidida por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y formada por el Jefe Provincial de Sanidad, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia y otro de cada una de las Asociaciones protectoras o de padres de niños y adolescentes, deficientes o inadaptados que puedan existir en la provincia; un médico, un psicólogo y dos profesores especializados en pedagogía terapéutica o sordomudos. El maestro más moderno actuará de secretario. Los miembros de esta Comisión que lo sean por razón de su cargo podrán delegar su representación.

12. Si las Comisiones técnicas provinciales lo estiman necesario para su mejor decisión podrán convocar a los representantes de los niños y jóvenes y a estos mismos a los efectos de proceder a la comprobación de datos; también podrán visitar los Centros en los que han de quedar acogidos los aspirantes, solicitando de sus gestores las aclaraciones pertinentes, y solicitar de las Asociaciones protectoras o de padres de niños y jóvenes deficientes o inadaptados los datos precisos sobre su situación económica o familiar y que pudieran contribuir a una mejor selección.

13. Las Comisiones técnicas formularán antes del día 5 de julio a la Comisión Central propuesta de puntuación y calificación de ayudas en dos listas, una para las prórrogas y otra para las de nueva adjudicación, en las que figurarán todas las solicitudes presentadas y en orden de mayor a menor puntuación, reseñando las eliminadas y motivos de ello. Las Comisiones Provinciales deberán revisar en el año actual las solicitudes de prórroga, puntuándolas adecuadamente. Igualmente deberán colocar en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa e Inspección copia de la propuesta, dándose un plazo de diez días para que las personas interesadas, Asociaciones o Centros puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas contra la resolución.

14. Las reclamaciones serán presentadas a la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva dentro del plazo de diez días, acompañando la documentación que se considere oportuna. Serán rechazadas aquellas en las que se aleguen razones que no fueran ofrecidas en la inicial solicitud. Las solicitudes presentadas con las relaciones de puntuación y los informes de la Comisión Provincial e Inspección en los recursos serán remitidos antes del día 20 de julio al Jurado seleccionador a través de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

V. Resolución del concurso

15. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria a propuesta de una Comisión Nacional, presidida por el señor Director general o persona en quien delegue, el Secretario general de Enseñanza Primaria, un representante de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y otra de la de Sanidad, el Inspector central de Enseñanza Primaria, un representante de la Comisión de Protección Escolar, otro del Ministerio de Hacienda, representantes de las Asociaciones de padres y protectores de

niños deficientes e inadaptados, un médico, un psicólogo, tres profesores especializados y el Jefe de la Oficina Técnica de Educación Especial. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

16. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes, propuestas provinciales, reclamaciones presentadas y número de ayudas que puedan ser otorgadas a las distintas provincias, procederá a elevar propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su resolución definitiva.

VI. Abono de ayudas

17. El importe de las ayudas se abonará de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

18. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda recaerá en el Director del Centro de educación especial en el que reciba la enseñanza, subsidiariamente sobre los padres, tutores, guardadores o encargados de los niños.

VII. Normas aclaratorias

19. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario del Patronato de Educación Especial, Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales, Delegados Administrativos de Educación Nacional e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación Conde de Cartagena, correspondientes al presente año.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Vocabulario de una región o provincia o de un oficio o técnica que no hayan sido objeto de estudios léxicos previos.

II. Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX. Si se trata de autores cuya importancia lo aconseje, podrá bastar la biografía sola o sólo el estudio crítico de su obra, o incluso un aspecto o parte de ella.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1969, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado fir-

mara, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la obra que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema I.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Secretario, Rafael Lapasa.

RESOLUCION del Tribunal de examen para la obtención del título oficial de Ingeniero Electromecánico del Instituto Católico de Artes e Industrias por el que se anuncia nuevo plazo de inscripción en la cuarta convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y de 31 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), se hace saber a los que por haber terminado sus estudios en el último año académico están comprendidos en lo dispuesto en la segunda de las Ordenes mencionadas y deseen presentarse a convalidar su título que este Tribunal abre un último e improrrogable plazo de inscripción para la cuarta convocatoria, a cuyos efectos los que deseen presentarse a la misma deberán cursar en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la instancia a que se refiere el artículo tercero de la primera de las Ordenes citadas, dirigida al Presidente de este Tribunal, en el Consejo Nacional de Educación (calle de San Bernardo, 49), acompañando a dicha instancia justificante acreditativo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior, la cantidad de cuatrocientas pesetas por derecho de examen de fin de carrera (proyecto), conforme a lo prevenido en el número primero de la Orden de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), así como su expediente académico e historial profesional.

En la instancia harán constar tres temas generales sobre los que desearían que versara su proyecto de conjunto, a fin de que el Tribunal establezca el enunciado concreto del que tendrán que desarrollar en el plazo de seis meses, a partir de la fijación del tema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Presidente, M. Soto Redondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Senabre Calatayud.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Senabre Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: